

RV: ORDINARIO LABORAL DE FREDY GELVER AMAYA MENDOZA Vs. ECOPETROL S.A. y otros.-
Radicación: 50001310500320190013001.-

Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Meta - Villavicencio
<des03sltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 10:57

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Libia Astrid Del Pilar Monroy Castro <lmonroyc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

Alegatos segunda instancia FREDY GELVER AMAYA Vs ECOPETROL S.A. y otros 2019-0130.pdf;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Buenas tardes,

Reenvío el presente correo electrónico con memorial, a efectos de que se surta el trámite y constancia secretarial pertinente.

Muchas gracias por su colaboración.

Cordialmente,

Jair Enrique Murillo Minotta
Magistrado

— — —
Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Despacho 03

De: juan espinosa <juanespinosa@yahoo.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 10:47

Para: Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Meta - Villavicencio <des03sltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Despacho 01 Sala Civil - Familia - Laboral - Meta - Villavicencio <des01scfltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA <juanespinosa@yahoo.com>

Asunto: ORDINARIO LABORAL DE FREDY GELVER AMAYA MENDOZA Vs. ECOPETROL S.A. y otros.- Radicación:
50001310500320190013001.-

Buenos días.

De conformidad con lo ordenado por ese Despacho, mediante auto de fecha 18 de abril de 2023, descorro traslado en mi calidad de apoderado especial de ECOPETROL S.A., dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA
C.C. No. 80.421.568 de Bogotá
T.P. No. 86.803 del C. S. de la J.
e-mail: juanespinosa@yahoo.com

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIVENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL
Magistrado Ponente: Dr. JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: FREDY GELVER AMAYA MENDOZA
Demandados: ECOPETROL S.A. y otros
Radicación: 50001310500320190013001
ALEGATOS.- SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

Quien suscribe, JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, obrando en mi calidad de apoderado especial de ECOPETROL S.A., por medio del presente escrito, y dentro del término legal, acudo ante su Despacho para presentar alegatos y sustentar el recurso de apelación contra sentencia proferida por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Villavicencio, el día 24 de febrero de 2022, a fin de que se REVOQUE en cuanto condenó a la demandada ECOPETROL S.A., de conformidad con las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, de acuerdo con los siguientes planteamientos:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

1. INEXISTENCIA RECLAMACIÓN LABORAL

El a-quo no tuvo por probado, estándolo, que la parte demandante basa sus pretensiones en un presunto incumplimiento por parte de la compañía aseguradora Seguros de Vida Suramericana S.A. y NO de un incumplimiento de obligaciones laborales por parte de su verdadero empleador INDEPENDENCE DRILLING S.A.

2. INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD

Se encuentra demostrado que el demandante, no fue, ni ha sido trabajador de ECOPETROL S.A.

Al nunca laborar o prestar sus servicios a Ecopetrol S.A., a mi representada no le constan los hechos en que se apoya la demandante sobre la vinculación laboral a que hizo referencia durante el trascurso del proceso.

En el presente proceso no existen los elementos mínimos para configurar una solidaridad, de acuerdo a lo normado en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por las siguientes razones:

1. El objeto social de mi representada es totalmente distinto al de la demandada principal.
2. La actividad desempeñada por INDEPENDENCE DRILLING S.A. es totalmente ajena al giro ordinario y al objeto económico principal desarrollado por ECOPETROL S.A.

Solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal tener muy presente la sentencia proferida por Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-77892016 de fecha 1 de junio de 2016, Magistrado Ponente Fernando Castillo, en la cual recordó que la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero “... **exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir, tengan correspondencia en su objeto social**”. A juicio de la Sala, no se trata, en absoluto, de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por este pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. En los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, precisó, se requiere “... **que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.** (Resaltado fuera del texto)

Así pues, de la simple lectura de los objetos sociales de la demandada principal y de Ecopetrol S.A., que se encuentran en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio que obran en el plenario y que son plena prueba, se evidencia sin lugar a duda alguna que las actividades que despliegan las compañías no tienen el mismo giro ordinario, es decir, no existe correspondencia en su objeto social o en otras palabras no son afines.

No basta con que la obra o servicio del contratista cubra una necesidad específica propia del contratante, sino que la misma pueda ser una actividad desarrollada directamente por el contratante o que podría desarrollar sin que fuera ajena a su giro normal o le demandara un esfuerzo organizativo especial en pro de ese resultado.

El a-quo no tuvo por probado, estándolo, que la actividad desarrollada por el contratista INDEPENDENCE DRILLING S.A. en virtud del contrato MA-0009346 no ha sido desarrollada por mi poderdante, razón por la que esta contrató con INDEPENDENCE DRILLING S.A. para que desarrollara dichas tareas

Es así como encontramos que la actividad desarrollada por el contratista INDEPENDENCE DRILLING S.A. en virtud del contrato MA-0009346 suscrito con ECOPETROL S.A., no hace parte del giro ordinario de los negocios de ECOPETROL S.A., ya que además de no hacer parte del objeto social principal de la empresa, ni de las actividades conexas o complementarias a ésta, ECOPETROL S.A. no ha desarrollado directamente este tipo de actividades que contrató con CONSORCIO MASA-ACCIONA mediante el contrato tantas veces referido, evidenciando de esta forma que dicha actividad contratada con CONSORCIO MASA-ACCIONA, en realidad no hacen parte del “core” de negocios de ECOPETROL S.A.

No se ajusta a derecho el examen y consideraciones del a-quo en cuanto a que, de acuerdo a los diferentes fundamentos fácticos expuestos, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo para declarar la solidaridad impetrada por la parte actora.

Solicito al Honorable Tribunal REVOCAR la sentencia y declarar que NO existió solidaridad entre la demandada principal y ECOPETROL S.A.

3. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El a-quo no tuvo por probado, estándolo, que la demandada INDEPENDENCE DRILLING S.A. - constituyó entre otras, las pólizas Nos. RO-032410 y EC-002820 junto a sus anexos, expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., en la cual la Asegurada o beneficiaria es ECOPETROL S.A. y tiene por objeto amparar o respaldar todos aquellos pagos que se deriven por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores del asegurado y que no hubiesen sido asumidos por éste

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE ECOPETROL

Demostrado todo lo anterior, ECOPETROL S.A. no puede ni debe ser condenada a pagar suma dineraria alguna de las señaladas en la sentencia que aquí se impugna.

Por ello, no puede ni debe ser condenada mi representada al pago de suma alguna de dinero.

5. COSTAS

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “... las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar

a la parte que resulte vencida en un proceso judicial..." (C. Const., Sent. C-539, jul. 28/99. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

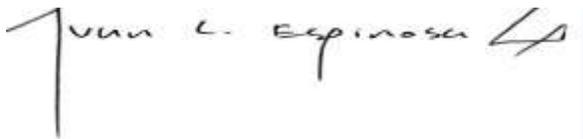
Así las cosas, y demostrado ampliamente que mi representada no puede ser condenada a pagar suma alguna de dinero, ya que jurídicamente no existe fundamento alguno para ello, mal puede el fallador de instancia condenarla al pago de costas judiciales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a usted comedidamente

SOLICITO

1. Se sirva REVOCAR la sentencia apelada.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas por ECOPETROL S.A.
3. Absolver a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte actora.

Sin otro particular, de los Honorables Magistrados,



JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA
C.C. No. 80.421.568 de Bogotá
T.P. No. 86.803 del C. S. de la J.

RV: Alegatos de Conclusión - Proceso Ordinario Laboral No. 500013105003 2019 00130 01

OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ <oscaramed@hotmail.com>

Mar 02/05/2023 10:42

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

Alegatos Tribunal FREDY GELVER - 500013105003-2019-00130-01.pdf;

Buen día, reenvió alegatos, que ya fueron enviados a las partes.

De: OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ**Enviado el:** martes, 2 de mayo de 2023 10:34 a. m.**Para:** Secretaria sala laboral Tribunal Vcio. <seclsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Alegatos de Conclusión - Proceso Ordinario Laboral No. 500013105003 2019 00130 01

De: OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ**Enviado el:** martes, 2 de mayo de 2023 10:18 a. m.**Para:** seclsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co; notificacionesjudiciales@sura.com.co; Sara Heshusius <sheshusius@godoycordoba.com>**Asunto:** Alegatos de Conclusión - Proceso Ordinario Laboral No. 500013105003 2019 00130 01

Honorable Magistrado

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

REF: Alegatos de Conclusión - Proceso Ordinario Laboral
No. 500013105003 2019 00130 01

DEMANDATE: FREDY GELVER AMAYA MENDOZA, C.C. No. 17.479.448

DEMANDADOS: INDEPENDENCE DRILLING S.A. - NIT.: 890.110.188-7

ECOPELROL S.A. – NIT.: 899.999.068-1

Comedidamente descorro traslado de los alegatos de conclusión del proceso de la referencia.

Atentamente,

**OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ****C.C. 17.389.460 de Puerto López (M)****Abogado T.P. No. 164.059 C.S.de la J.**

Honorable Magistrado
JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: Alegatos de Conclusión - Proceso Ordinario Laboral
No. 500013105003 2019 00130 01

DEMANDANTE: FREDY GELVER AMAYA MENDOZA, C.C. No. 17.479.448
DEMANDADOS: INDEPENDENCE DRILLING S.A. - NIT.: 890.110.188-7
ECOPETROL S.A. – NIT.: 899.999.068-1

Comendidamente descorro traslado de los alegatos de conclusión del proceso de la referencia, así:

Dentro del proceso quedo demostrado que el derecho a la indemnización establecida en la Convención Colectiva le asiste a mi cliente, toda vez que sufrió un accidente de trabajo y esta cubría este tipo de situaciones que afectaban la salud de los trabajadores, y que no puede interferir negativamente el traslado del riesgo que hizo INDEPENDENCE a SURAMERICANA, por no tener la precaución debida en el momento que tomo la póliza de seguros.

En cuanto a la solidaridad por parte de ECOPETROL, también quedo demostrado que INDEPENDENCE le prestaba servicios, y que dichos servicios estaban relacionados con su objeto social de exploración y extracción de petróleo, por ello se configura la solidaridad del Art. 34 del C.S.T., al ser el contratante de un servicio con un tercero en actividades propias o misionales, por ello el señor Juez, acertadamente declaro la solidaridad en la indemnización reclamada en este proceso.

INDEPENDENCE solicita que se debe cobrar es a SURAMERICANA, sin tener en cuenta que dicha reclamación ya se hizo y fue negada; por ello su condena se ajusta a Derecho, toda vez que no tuvo la debida diligencia al momento de tomar la póliza, es por ello su señoría, que solicitamos de manera respetuosa que la decisión de primera instancia sea ratificada por el Tribunal.

Mi canal digital es: oscaramed@hotmail.com

Cordialmente,



OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ
C.C. 17.389.460 de Puerto López (M)
Abogado T.P. No. 164.059 C.S.de la J.

RV: Proceso Ordinario Laboral de FREDY GELVER AMAYA MENDOZA contra INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTROS

Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Meta - Villavicencio <des03sltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 16:35

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (894 KB)

Alegatos INDEPENDENCE.pdf; CAMARA GCA ABRIL 2023.pdf; cedula sara h .pdf; TARJETA PROFESIONAL SARA.pdf;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Comendidamente me permito remitir el memorial allegado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a efectos de su registro e incorporación en el expediente.

Cordialmente,

Jair Enrique Murillo Minotta
Magistrado

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Despacho 03

De: Sara Heshusius <sheshusius@godoycordoba.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 16:17

Para: Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Meta - Villavicencio <des03sltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Ordinario Laboral de FREDY GELVER AMAYA MENDOZA contra INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTROS

De: Sara Heshusius

Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2023 4:13 p. m.

Para: seclsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: oscaramed@hotmail.com; notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co; notificacionesjudiciales@sura.com.co

Asunto: Proceso Ordinario Laboral de FREDY GELVER AMAYA MENDOZA contra INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTROS

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISIÓN LABORAL 03

seclsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA.	Proceso Ordinario Laboral de FREDY GELVER AMAYA MENDOZA contra INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTROS
RADICACIÓN.	2019 00130 01
ASUNTO.	Alegatos de conclusión por INDEPENDENCE DRILLING S.A.

SARA HESHUSIUS SANCHO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, por medio del presente escrito sustento los alegatos de conclusión con relación al recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio-Meta el día 24 de febrero de 2022.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

- Parte actora: oscamed@hotmail.com
- Ecopetrol: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
- Seguros de Vida Suramericana: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Cordialmente,



Sara Hesusius Sancho
CC. 1.144.068.042 de Cali
T.P. 346.483 del C.S. de la J.
shesusius@godoycordoba.com
Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Celular: (321) 896-1461
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Littler

Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISIÓN LABORAL 03

secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **FREDY GELVER AMAYA MENDOZA** contra **INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTROS**

RADICACIÓN. 2019 00130 01

ASUNTO. Alegatos de conclusión por **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

SARA HESHUSIUS SANCHO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, por medio del presente escrito sustento los alegatos de conclusión con relación al recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 24 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. Como primera media es importante recordar que mediante la sentencia apelada, el *a quo* condenó a mi defendida al reconocimiento y pago a favor de demandante de la suma de \$38.439.450 por concepto del beneficio convencional consagrado en el artículo 105 de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre Ecopetrol y la USO, bajo el entendido que fue Independence Drilling S.A. quien incumplió con sus obligaciones de amparar de manera correcta todos los beneficios contemplados dentro del Capítulo XIII de la C.C.T., ya que no fue cuidadosa o diligente para garantizar que en la póliza tomada con Seguros de vida Suramericana S.A. se amparara de manera precisa y exacta la prestación económica extralegal consagrada en el artículo 105 de la Convención Colectiva de Trabajo relacionada líneas arriba.
2. Por lo anterior, se solicita al H. Tribunal que **REVOQUE** todas las condenas impuestas a mi defendida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta mediante sentencia proferida en audiencia el día 24 de febrero de 2022, tal y como se pasa a explicar.
3. Como fundamento de las condenas antes mencionadas, el *a quo* indicó en el presente caso que, mi representada había omitido realizar las gestiones necesarias para que en la póliza suscrita con Seguros de Vida Suramericana S.A. se amparara de manera precisa y exacta las prestaciones económicas previstas en el artículo 105 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Ecopetrol y la USO.
4. No obstante, lo anterior, es evidente el yerro en el que incurrió el *a quo*, y que debe ser corregido por el H. Tribunal, en la medida que:

LA POLIZA COLECTIVA DE VIDA TOMADA POR PARTE DE INDEPENDENCE DRILLING S.A. CON SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. AMPARÓ EL RECONOCIMIENTO DE KLA PRESTACIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE ECOPETROL Y LA USO

Como se expuso en la contestación de la demanda y a lo largo del proceso se destaca que Dentro de la póliza tomada por mi presentada se ampararon las siguientes contingencias estipuladas en la Convención colectiva de trabajo de Ecopetrol USO 2014-2018:

- Auxilio por tratamiento ambulatorio fuera de la sede de trabajo. (Art. 36 CCTV).
- Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional. (Art. 38 CCTV).
- Incapacidad temporal por accidente no de trabajo o enfermedad no profesional. (Art. 39 CCTV).
- Incapacidad temporal por accidente ocurrido en vehículos diferentes a los del contratista o contratados por éste. (Art. 83 CCTV parágrafo 2).
- Seguro de vida adicional por hijo menor de 18 años o inválido. (Art.98 CCTV).
- Gastos de entierro. (Art. 103 CCTV).
- Seguro de vida ordinario. (Art. 104 CCTV).
- Seguro adicional contra toda clase de accidentes. (Art.105 CCTV).

- Seguro por muerte en accidente de trabajo para trabajadores asegurados con menos de cuatro (4) años de antigüedad. (Art.109 CCTV)

Como se puede evidenciar dentro de la cobertura de la póliza se hace alusión de manera expresa a el seguro adicional contra toda clase de accidentes y acto seguido se relaciona la disposición que soporta el amparo, esto es el artículo 105 de la Convención Colectiva de Trabajo, como se realiza con las demás sumas aseguradas que se relacionan arriba.

Dicho lo anterior, como incluso lo encontró probado el juzgador de primera instancia, es preciso hacer énfasis en que el artículo 105 de la convención Colectiva de Trabajo no hace referencia a ninguna prestación económica que reconozca el Sistema de la Seguridad Social, sino que, por el contrario, se trata de una suma netamente extralegal que por lo mismo se pactó en la Convención Colectiva de Trabajo. Lo anterior, como quiera que la entidad aseguradora escudó el no reconocimiento de dicha indemnización al ahora demandante, en razón a que señala que la póliza únicamente amparó el excedente de lo que se reconoce en el sistema de la seguridad social y lo reconocido por la Convención Colectiva de Trabajo. Siendo esta una interpretación errada, pues, como ya se dijo, no estamos en la presencia de una indemnización adicional que se encuentre establecida normativamente y a cargo de las entidades de la seguridad social.

Asimismo, es menester señalar que, dentro de la póliza tomada por mi representada, la aseguradora se obligaba a pagar la correspondiente suma asegurada para cada amparo, por lo siniestros que se configuraran de acuerdo con las coberturas allí otorgadas.

De este modo, la conclusión a la que arribó el *a quo* respecto de la falta de claridad y exactitud en la determinación de la cobertura de la póliza tomada, por considerar que: (i) no se habían contemplado tarifas correspondientes a las contenidas en el artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) se había efectuado una distinción a accidentes no de trabajo y enfermedad no profesional; y (iii) se acordó que la póliza solo cubriría la diferencia entre las prestaciones que reconoce el sistema general de la seguridad social en Colombia y las prestaciones en exceso acordadas en la Convención Colectiva de Trabajo, se encuentra desprovista de todo sustento, en la medida que, estas no constituyen razones validas para considerar que la póliza no fue clara en indicar la cobertura de la misma. Pues es claro que dentro de la póliza se indicó que se encontraban amparadas las prestaciones económicas incorporadas en el artículo 105 de la Convención Colectiva de Trabajo y que dichas prestaciones no se correspondían con las que eran reconocidas por el sistema general de seguridad social.

En consecuencia, es claro que en esta oportunidad carece de todo soporte factico y jurídico la conclusión a la que arribó el *a quo* de condenar a mi representada al pago de la indemnización contenida dentro del seguro adicional al que hace referencia el artículo 105 de la CCT 2014-2018, toda vez que, como ya se ha expuesto anteriormente, Independence Drilling S.A. ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones a su cargo. De esa manera, la acreencia pretendida deberá serle pagada al demandante por la aseguradora Seguros de Vida Suramericana S.A. en virtud de la Póliza COLECTIVA VIDA No. 0461685-2 tomada por mi representada.

II. PETICIÓN.

En consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. **Revocar** la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 24 de febrero de 2022 en todo lo que fue adverso a mi representada, para en su lugar absolver a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

III. ANEXOS.

1. Allego certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (página 8)
2. Documentos de la suscrita.

IV. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 y 11 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y sheshusius@godoycordoba.com, esta última debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

V. TRASLADO DE LOS ALEGATOS A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

- Parte actora: oscaramed@hotmail.com
- Ecopetrol: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
- Seguros de Vida Suramericana: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Cordialmente,



Sara Heshusius

SARA HESHUSIUS SANCHO

C.C. 1.144.068.042 de Cali

T.P. 346.483 del C.S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SARA

APELLIDOS:
HESHUSIUS SANCHO

Sara Heshusius

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Diana Remolina

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
14/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1144068042

FECHA DE EXPEDICIÓN
28/07/2020

TARJETA N°
346483

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.144.068.042**

HESHUSIUS SANCHO
APELLIDOS

SARA
NOMBRES

Sara Heshusius
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1994**

BOGOTÁ D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-2012 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500150-00961838-F-1144068042-20171211 0058756660A 1 9902449736

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46
Recibo No. AA23915003
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46**

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo C.C.	1.151.946.356 253.718	
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Cortes		
Shiara Faride Trujillo	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Canchon		
Michelle Valeria Mina	C.C. No. 1.234.195.459	359423
Marulanda		

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Jorge Andres Ballesteros Hernandez	C.C No. 1.026.266.184	236678
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272
Nedy Johana Dallos Pico	C.C No. 1.019.135.990	373640

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina María Varela Vélez C.C No. 1.234.091.873 364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación: TP:

Andrea Juliana Hernández Rueda C.C No. 1.098.751.528 295.390

Juliana Araque Quiroz C.C No. 1.035.868274 293.693

Juliana Ramos Gaviria C.C No. 1.020.814.258 375.572

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martínez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Valentina Gomez Trujillo	C.C No. 1.012.459.669	366.614
Gina Paola Espinosa Martínez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
María Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46
Recibo No. AA23915003
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco	C.C. No. 19431641

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Mendoza Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Cordoba Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Buritica Cordoba Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 19431641

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Daniel Francisco C.C. No. 80873703
Buritica Cordoba

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626
----------------	-----------------------------	-------------------

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373
----------------	-----------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5
---------------------------------------	------------------------------	------------------------

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Torres Mora	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T
-----------------------------	-----------------------------	--

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Erika Tatiana Castaño C.C. No. 1026276146 T.P.
Suplente Cruz No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE: ANA CRISTINA MEDINA GONZÁLEZ IDENTIFICACIÓN:
C.C. 52.991.736

NOMBRE: CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO IDENTIFICACIÓN:
C.C. 19.251.626

NOMBRE: FRANCISCO ERNEY BURITICÁ RUIZ IDENTIFICACIÓN:
C.C. 10.529.620

NOMBRE: ANDRÉS FERNANDO DA COSTA HERRERA IDENTIFICACIÓN:
C.C. 80.505.099

NOMBRE: GUSTAVO GNECCO MENDOZA IDENTIFICACIÓN:
C.C. 19.431.641

NOMBRE: SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ IDENTIFICACIÓN:
C.C. 81.717.493

NOMBRE: MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO IDENTIFICACIÓN:
C.C. 53.006.455

NOMBRE: JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.018.466.887

NOMBRE: SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.015.433.588

NOMBRE: JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.010.214.095

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa C.C. 1.129.511.816

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes C.C. 1.090.424.399

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen C.C. 1.032.358.377

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano C.C. 1.018.442.942

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo C.C. 1.090.420.262

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46
Recibo No. AA23915003
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 08:54:46

Recibo No. AA23915003

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239150035187F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO